



BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO GENERAL DE BECAS DE GRADO Y POSGRADO, CURSO ACADÉMICO 2016-2017

Para la presente convocatoria el Cabildo Insular de Tenerife ha considerado conveniente agilizar el procedimiento de resolución y pago de las becas del Concurso General. Con este objetivo se establece la incompatibilidad con otras becas o ayudas para la misma finalidad, que caso de haber sido solicitadas deberán indicarse en el modelo de solicitud (Anexo I) y, en el plazo de diez días hábiles tras la publicación del anuncio de resolución provisional, acreditarse la denegación o el desistimiento a las mismas. En concordancia con esta medida se procederá, por un lado, a realizar una convocatoria independiente de las becas de complemento al programa de Intercambio europeo y, por otro, a la implementación en el próximo ejercicio económico de una nueva línea de becas respecto de las cuales se establecerá la plena compatibilidad.

I. OBJETO Y ÁMBITO

1. OBJETO Y MODALIDADES

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de forma presencial enseñanzas universitarias oficiales de grado y nivel superior, posgrado, especialización o investigación, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades.

En la cuantía a otorgar se incluyen todos los conceptos, tales como precios públicos de matrícula, material, desplazamiento o análogos.

- 1.2. Las **modalidades** de beca son las siguientes:

1. Posgrado (titulaciones oficiales de Máster y Doctorado).
2. Grado (titulaciones oficiales de Grado, de primer y segundo ciclo).

- 1.3. Las solicitudes de participación en las distintas modalidades reguladas por estas bases serán objeto de convocatoria única y común, y de valoración conjunta, en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

2. ESTUDIOS EXCLUIDOS

- 2.1. Quedan fuera de las distintas modalidades los siguientes estudios:

- A.- Las solicitudes para cursar estudios que sean objeto de beca/s por otras convocatorias del Cabildo Insular de Tenerife.
- B.- Las tesinas o tesis de licenciatura, proyectos fin de carrera de titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior, Diploma de Estudios Avanzados o DEA, preparación de oposiciones, cursos MIR, FIR, QUIR, BIR, PIR u otros realizados a través de estas

vías, estudios de investigación postdoctoral, de cualificación pedagógica, de acceso a la Universidad, realización de prácticas o similares.

- C.- La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones ya obtenidas.
- D.- Títulos propios de las distintas Universidades, Organismos de investigación o Centros y, en general, los que carezcan de oficialidad.
- E.- La realización de estudios por quien ya posea una titulación becada en otras convocatorias del Cabildo o por quienes tengan una titulación oficial, a excepción de que suponga continuación directa del segundo ciclo de la carrera inicial para alcanzar el grado superior o sea necesaria para el acceso a una titulación oficial superior.
- F.- Cuando se solicite beca para la realización de nuevos estudios sin haber obtenido la titulación anterior, se considerará que el/la solicitante ya se encuentra en posesión de esta última si le restare por superar un número de asignaturas o créditos inferior al que las presentes bases exigen como requisito de matriculación. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación con independencia de lo regulado para el supuesto de cambio de estudios.

3. CONDICIONES GENERALES

- 3.1. A los efectos de lo regulado en las presentes bases:
 - Las asignaturas **cuatrimestrales/semestrales** tendrán la consideración de **media asignatura**.
 - Se considerarán como pendientes las asignaturas suspendidas, las no matriculadas y las no presentadas, así como la anulación de convocatorias.
 - No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del mínimo de asignaturas o créditos requeridos aquéllos que no formen parte del currículum obligatorio de los estudios a realizar.
- 3.2. Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde el/la solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.
- 3.3. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado el/la alumno/a, podrá obtenerse beca si éste se matricula en todos los exigidos, lo que deberá acreditar con la oportuna documentación.
- 3.4. Ningún/a alumno/a podrá ser beneficiario/a de más de una beca otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aunque realice simultáneamente otros estudios.
- 3.5. Para ser beneficiario de beca el alumnado debe avanzar de curso conforme

a los años en que se estructura el plan de estudios, requisito también exigible en caso de cambio de estudios, universidad o centro.

- 3.6. A los efectos previstos en estas Bases, no se considerará a la persona solicitante en situación de mejor aprovechamiento cuando esta circunstancia se produzca en el marco de un cambio de estudios.
- 3.7. Los nuevos títulos de Grado, Máster y Doctorado oficiales con validez en todo el territorio nacional para los que se solicite beca, que conforman el sistema universitario español, deberán figurar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- 3.8. En todas las publicaciones, anuncios o actuaciones análogas a realizar en ejecución de la convocatoria de estas becas, la identificación de las mujeres víctimas de violencia de género se realizará mediante una clave específica que será facilitada personalmente a quienes acrediten encontrarse en dicha situación.

4. **CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

II. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES

5. **ENSEÑANZAS DE POSGRADO**

- 5.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** becas destinadas a la realización, de forma presencial, de estudios de posgrado en los términos que a continuación se detallan, tanto en España como en el extranjero. Se dirige a quienes hayan finalizado sus estudios universitarios y estén en posesión de las titulaciones oficiales españolas de Grado, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a, Diplomado/a o Ingeniero/a Técnico/a o Arquitecto/a Técnico/a.
- 5.2. Esta modalidad contempla dos niveles de las titulaciones oficiales de posgrado:
 - A.- Los **estudios de Máster:** realización de programas oficiales de máster por graduados, diplomados y licenciados universitarios.
 - B.- Los **estudios de Doctorado:** se podrán realizar en centros presenciales equivalentes a los universitarios, siempre y cuando el título o diploma sea expedido, reconocido u homologado por alguna Universidad presencial. Será necesario haber superado la fase de formación del doctorado y acreditar la suficiencia investigadora mediante la correspondiente certificación, diploma de estudios avanzados (DEA), máster o documento equivalente para estudios en el extranjero.
- 5.3. **CUANTÍA:** será la resultante de multiplicar el número total de puntos obtenidos de acuerdo a los criterios de valoración que se establecen en las presentes bases por el importe que se señala a continuación, aplicando la

ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico, hasta la cuantía máxima que se indica:

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	IMPORTE POR PUNTO	CUANTÍA MÁXIMA
Extranjero [Modalidad A1]	600,00 €	6.000,00 €
España (salvo Islas Canarias) [Modalidad B1]	600,00 €	6.000,00 €
Islas Canarias (salvo Tenerife) [Modalidad C1]	400,00 €	4.000,00 €
Tenerife [Modalidad D1]	200,00 €	2.000,00 €

5.4. **REQUISITOS:** además de los generales establecidos en la base 7, los/las solicitantes de esta modalidad deberán cumplir con los siguientes:

- A. Solo se podrá acceder a esta modalidad de beca si el/la solicitante ha cursado las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a, Diplomado/a o Ingeniero/a Técnico/a o Arquitecto/a Técnico/a que le dan acceso conforme a los cursos que establece el plan de estudios, con la salvedad de los estudios técnicos (ramas de ingeniería y arquitectura) que se le permite un año más para alcanzar la titulación.
- B. Los solicitantes deberán estar cursando las enseñanzas oficiales de posgrado conforme a los cursos que establece el plan de estudios o programa oficial.
- C. Los estudios becados por la presente modalidad deberán tener una duración mínima de un curso académico de nueve meses, salvo circunstancias especiales fehacientemente acreditadas con relación al plan o programa de estudios, en cuyo caso la cuantía de la beca se ponderará en relación con la duración de un curso académico.
- D. La beca será concedida para un máximo de dos (2) años consecutivos o no en cada uno de los niveles de esta modalidad.
- E. **MATRÍCULA:** para **cada curso** será obligatoria la matriculación en todas las asignaturas o créditos estipulados en el plan de estudios o programa vigente en la Universidad o Centro de que se trate, acreditando la documentación exigida en el **Anexo II**.
- F. **EXPEDIENTE ACADÉMICO** exigido:
 - 1) Además de estar en posesión de la titulación universitaria oficial del estudio que le da acceso al posgrado deberá haber alcanzado una

nota media en su expediente académico en el sistema de calificación de 0-10 igual o superior a **6,50** en las titulaciones técnicas (ramas de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura), y de **7,00** para el resto de las titulaciones universitarias.

En el caso de las titulaciones técnicas (ramas de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura) se aplicará un **factor de ponderación** al alza de 0,50 puntos en el cálculo de la nota media final obtenida cuando la persona solicitante haya superado las enseñanzas de grado de conformidad con el número de cursos académicos previstos en el Plan de Estudios.

- 2) Para los demás cursos las personas solicitantes de beca deberán acreditar, además del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la superación completa de todas las materias en el/los curso/s anterior/es, tomándose para la valoración del expediente la nota media obtenida en dichos cursos. Caso de que la normativa del centro no establezca calificaciones sino apto, se tomará la nota de la carrera.

5.5. **EXCLUSIONES:** quedan expresamente excluidos de esta modalidad:

- A. Los estudios o programas de doctorado en su fase inicial o formativa, salvo en los casos de másteres que constituyan la parte formativa de un doctorado en los que se tendrá en cuenta el número de créditos exigidos por la normativa de la titulación para acceder al doctorado.
- B. Quienes se encuentren en posesión de un título de Máster oficial o de Doctor o de estudios conducentes al mismo.
- C. Los estudios de especialización o posgrado cuya modalidad no sea íntegramente presencial.

5.6. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 21, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución de un rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio, incurriendo en incumplimiento de este compromiso:

- Quienes no superen en su totalidad las materias del curso o programa becado.

6. **ENSEÑANZAS DE GRADO Y DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO**

6.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** esta modalidad contempla la realización de forma presencial de estudios oficiales de grado y de titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (titulaciones de primer y segundo ciclo) que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Ser cursados fuera de Tenerife.
- B. No estar contemplados en la oferta académica de la Universidad de La Laguna, ni, en caso de ser cursados en universidad privada, en la oferta académica de la Universidad Europea de Canarias.

- 6.2. **CUANTÍA:** será la resultante de multiplicar el número de puntos obtenidos de acuerdo a los criterios de valoración que se establecen en las presentes bases por el importe que se señala a continuación, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico, hasta la cuantía máxima que se indica:

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	IMPORTE POR PUNTO	CUANTÍA MÁXIMA
España (salvo Islas Canarias) <i>[Modalidad B2]</i>	600,00 €	6.000,00 €
Islas Canarias (salvo Tenerife) <i>[Modalidad C2]</i>	400,00 €	4.000,00 €

- 6.3. **REQUISITOS:** además de los generales establecidos en la base 7, los/las solicitantes de esta modalidad deberán cumplir con los siguientes:

- A. Solo se podrá acceder a esta modalidad de beca si el/la solicitante se encuentra cursando las enseñanzas universitarias oficiales conforme a los cursos que establece el plan de estudios, que se considera único en los simultáneos de doble grado. Como excepción, en el caso de enseñanzas **técnicas** (ramas de ingeniería y arquitectura), se podrá disfrutar de un año más de los establecidos en el plan para alcanzar la titulación siempre y cuando el/la solicitante cumpla los requisitos de matrícula de las asignaturas/créditos y alcance el requisito de expediente académico exigido. A estos efectos para el cómputo de las asignaturas pendientes no se tendrá en cuenta el curso académico inmediato anterior (2015-2016) a aquél en que debiera estar matriculado el solicitante si fuere conforme al plan de estudios, siempre y cuando se tenga superados como mínimo el 50% de los créditos y asignaturas del primer curso de la titulación.

En el caso de titulaciones técnicas anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (ramas de ingeniería y arquitectura) que pretendan acceder a arquitecto o ingeniero, el año excepcional podrá imputarse al primer ciclo.

- B. Los estudios becados por la presente modalidad deberán tener una duración mínima de un curso académico de nueve meses, salvo circunstancias especiales fehacientemente acreditadas, en cuyo caso la cuantía de la beca se ponderará en relación con la duración de un curso académico.
- C. Los créditos de libre elección y optativos deberán superarse conforme a lo establecido en el Plan de estudios, salvo que se acredite por el interesado la solicitud o resolución de convalidación, reconocimiento o compensación de asignaturas por créditos de libre elección u optativos.

D. MATRÍCULA:

- 1) Para primera matrícula de primer curso es obligatoria la matriculación en todas las asignaturas, materias o créditos estipulados en el plan de estudios vigente en la Universidad de que se trate. Este requisito también se exigirá cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se acceda tras haber finalizado otra de primer ciclo, salvo que por imperativo de la Universidad ello no sea posible, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.
- 2) Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de asignaturas, materias o créditos equivalente a un curso académico completo.

Se considerará número mínimo de créditos el que figure en el plan de estudios o el que resulte de dividir el total de los que integran el plan, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componen, despreciando los decimales a favor del/la solicitante.

- 3) En el supuesto de mejor aprovechamiento académico este número mínimo de créditos o asignaturas no será exigible cuando se matricule de todos los que le resten para finalizar los estudios. Si ese número fuese inferior a 30 créditos o 3 asignaturas, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.

Se entenderá mejor aprovechamiento quienes estando cursando sus enseñanzas universitarias conforme al plan de estudios (sin asignaturas pendientes) tengan superados un mayor número de créditos o asignaturas sobre los exigidos en el plan para el curso de que se trate.

- 4) Para el/la solicitante de carreras técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), el cálculo del número mínimo de créditos o asignaturas en que deberá quedar matriculado/a se efectuará dividiendo el total de créditos o asignaturas de la carrera (incluidos los de libre elección) entre el número de cursos establecido en el plan incrementado en uno

Este número mínimo de créditos o asignaturas no será exigible cuando se matricule de todos los que le resten para finalizar los estudios. Si ese número fuese inferior a 30 créditos o 3 asignaturas, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.

- 5) En el supuesto de planes de estudios con matrícula cuatrimestral/semestral, podrá disfrutar de la beca el/la alumno/a que se matricule del primer semestre/cuatrimestre completo o del 50% de los créditos establecidos en el plan de estudios, debiendo indicarlo en la solicitud así como completar y aportar posteriormente la matrícula al objeto de comprobar cumplimiento de las bases y proceder al abono de la beca.

- 6) Para el cómputo de los créditos mínimos de matrícula, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos referidos asignaturas o créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.
 - b. Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos no se contabilizarán como créditos matriculados, por lo que no se suman a efectos de llegar al mínimo de créditos de matrícula exigidos.
 - c. En el supuesto de planes de estudio con matrícula cuatrimestral/semestral, podrá obtener beca la persona que se matricule del cincuenta por ciento de los créditos mínimos exigidos siempre que complete la matrícula en el siguiente cuatrimestre/semestre hasta alcanzar el número mínimo de créditos.

E. **EXPEDIENTE ACADÉMICO** exigido:

- 1) **Solicitantes para primera matrícula de primer curso de carrera procedentes de Bachillerato o Formación Profesional:** se exigirá una nota media en su expediente académico de notable (7 sobre 10 o el equivalente, en su caso, en el país del/la solicitante) en dichos estudios o en la prueba de acceso a la Universidad con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica, pudiendo aportar el que considere más conveniente a su interés.
- 2) **Solicitantes que estén cursando estudios universitarios:** se exigirá una nota media en su expediente académico en el sistema de calificación de 0-10 igual o superior a **6** para las enseñanzas Técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura) y de **6,50** para el resto de las enseñanzas; pudiendo tener asignaturas pendientes, a razón de dos (2) asignaturas en las enseñanzas Técnicas -con la salvedad anteriormente establecida para estas enseñanzas-, y una (1) en el resto, siempre que se vaya conforme a los años académicos establecida en el Plan de Estudios -con la excepción anteriormente establecida para las enseñanzas técnicas que se permite un año de más-.

Para efectos de acceso y como incentivo al estudio (no de baremación) se aplicará un **factor de ponderación** al alza de 0,50 puntos en el cálculo de la nota media final cuando la persona solicitante curse la titulación conforme al plan de estudios y no tenga asignaturas pendientes.

- 3) **Solicitantes que hayan cursado estudios universitarios dentro del programa de intercambio europeo Erasmus/Sócrates en el curso académico 2015-2016 y pretendan continuar estudios en el 2016-2017:** deberán cumplir el requisito de la nota media establecido en el apartado 2) anterior valorándose, excepcionalmente, en este caso, únicamente los créditos o

asignaturas reconocidas en relación con las matriculadas para el cómputo de las asignaturas pendientes; y, eximiéndoles, por tanto, del requisito relativo al mínimo de asignaturas pendientes conforme al Plan de Estudios, debiendo ser el solicitante el que aporte la documentación acreditativa para la aplicación de la exención.

- 4) **Solicitantes que hayan cursado estudios universitarios y cambien de carrera:** tendrán que cumplir los siguientes requisitos de expediente:
 - a. Para **primer** curso de los nuevos estudios, se exigirá lo establecido en los apartados anteriores 1) y 2) en relación con la nota media, esto es, se valorará la nota del expediente académico de Bachillerato o Formación Profesional (mínimo 7), así como la nota del expediente de los estudios abandonados (mínimo 6 o 6,50, según enseñanzas) que se tomará para la valoración, siempre y cuando se hubiere superado el 50% de los créditos o asignaturas correspondientes a la titulación de haber ido conforme al Plan de estudios y sea el primer y único abandono en su trayectoria de estudios.
 - b. Para cursos **posteriores** de los nuevos estudios, se exigirá:
 - i. En el caso de que el cambio no conlleve la existencia de asignaturas convalidadas o adaptadas, el cumplimiento íntegro de lo indicado en el apartado 2) anterior (nota media y asignaturas pendientes).
 - ii. En el caso de que el cambio de estudios conlleve la existencia de asignaturas convalidadas o adaptadas, además de los requisitos establecidos en el apartado 2) anterior en lo relativo a la nota media y asignaturas pendientes, se exigirá que el/la solicitante se encuentre matriculado/a de un número mínimo de asignaturas o créditos, que resulte de dividir el total de los que integran el nuevo plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componen, que no podrá ser inferior a 3 asignaturas o 30 créditos.
- 5) Solicitantes que hayan cursado estudios universitarios y cambien de universidad y no de carrera deberán estar a lo establecido en la Base 7.H.
- 6) **Solicitantes que opten por primera vez a la beca para realizar carreras de segundo ciclo,** deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2) anterior y demás requisitos de la modalidad.

6.4. **EXCLUSIONES:** quedan expresamente excluidas de esta modalidad:

- A. Las personas solicitantes de beca para cursar estudios de Grado o de Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica que no cursen la titulación conforme al plan de estudios, con la

excepción establecida para las carreras técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura).

- B. La realización de estudios universitarios implantados en la isla de Tenerife, cuya particularidad sea la de estar cursada en idioma distinto al español.
 - C. La realización de estudios en Universidades extranjeras.
 - D. La realización fuera de Tenerife, en Universidades de titularidad privada, de estudios que formen parte de la oferta educativa de la Universidad Europea de Canarias.
 - E. Los dobles grados, en el que ambos no sean oficiales.
- 6.5. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 21, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución de un rendimiento académico obligatorio, incurriendo en incumplimiento de este compromiso:
- A. Quienes **abandonen los estudios**.
 - B. Quienes **anulen la matrícula**.
 - C. Quienes **no concurren a las pruebas y exámenes**, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, de al menos:
 - 1) Un cuarto de las asignaturas o créditos matriculados, si se trata de enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura) debiendo superar en todo caso una (1) asignatura o diez (10) créditos.
 - 2) Un tercio de las asignaturas o créditos matriculados, cuando se trate del resto de las enseñanzas, debiendo superar en todo caso dos (2) asignaturas o veinte (20) créditos.

III. REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL A LAS DISTINTAS MODALIDADES

7. REQUISITOS GENERALES DE LOS/LAS SOLICITANTES

7.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir, además de los específicamente establecidos para cada modalidad, los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **Anexo II**:

- A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá la acreditación de empadronamiento si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género,

debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el Anexo II.

- B.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- C.- Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- D.- No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la Isla de Tenerife.
- E.- Tener homologados los estudios o títulos de educación superior obtenidos en el extranjero a los títulos universitarios y grados académicos españoles, aportando la oportuna credencial acreditativa, la certificación académica contemplando las equivalencias al sistema español de cada una de las asignaturas (de 1 a 10) y el plan de estudios. Si procede, especificar la titulación que sería objeto de homologación con referencia a un título universitario oficial español vigente e implantado en los niveles de Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Doctor o acreditar la convalidación de estudios parciales realizados con arreglo a un sistema extranjero de educación superior.
- F.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año 2015 así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 8 y 9.

- G.- **Expediente académico:** los requisitos del expediente académico serán los detallados por las normas específicas de cada modalidad, siendo su valoración la que se establece en la base 10 teniendo en cuenta que el requisito de superación de créditos o asignaturas deberá cumplirse a **30 de septiembre de 2016**.

H.- **Cambio de estudios, universidad o centro:**

- 1) Si hubiesen obtenido beca en convocatorias anteriores de este concurso sólo podrán acceder de nuevo a la beca tras haber realizado un número de cursos igual al último becado.
- 2) Si la nueva titulación está contemplada en otras líneas de becas gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, el/la solicitante habrá de cumplir los requisitos previstos en las bases reguladoras de ambas convocatorias.

- 3) No se considerará cambio de estudio las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas. Para este último supuesto deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios (Plan antiguo/ Plan nuevo), indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.
 - 4) En caso de cambio de Universidad que no implique cambio de estudios, se deberá aportar los respectivos planes así como las correspondientes certificaciones académicas oficiales (origen y destino) al objeto de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas específicas de la modalidad de que se trate, debiendo, además de cumplir dichos requisitos, avanzar en el número de curso y matricularse al menos del 50% de los créditos o asignaturas correspondientes al curso inmediato siguiente al cambio. En relación con la duración del plan de estudios se estará a lo que establezca la Universidad de destino, computándose, a estos efectos, el número de años y asignaturas cursadas en la Universidad de origen como si se hubieran realizado en la de destino.
 - 5) Si el cambio de Universidad se produce al objeto de cursar especialidades u orientaciones no existentes en la de origen, se deberá aportar los respectivos planes de estudio, así como las correspondientes certificaciones académicas oficiales acreditativas (estudios de origen y destino).
- I.- **Incompatibilidad:** Esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda otorgada para análoga finalidad aplicable a periodo de tiempo coincidente, financiado con fondos públicos o privados, salvo con las ayudas concedidas por entidades públicas o privadas en las que se exija contraprestación por parte del/la alumno/a y siempre que se establezca expresamente su compatibilidad.
- La concesión de cualquier beca incompatible implicará automáticamente el incumplimiento de los requisitos y, por tanto la denegación de la solicitud. En ningún caso será admitida la renuncia una vez se haya concedido una beca incompatible con la de esta convocatoria.
- J.- **Comunicación de la solicitud de otras becas:** si ha sido solicitada beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, el/la solicitante deberá declararlo en la solicitud, debiendo presentar a la mayor brevedad posible, y con fecha límite durante el periodo establecido en el listado provisional, la acreditación de su denegación o desistimiento.
- K.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con esta Corporación Insular.

- L.- En caso de haber obtenido beca de este mismo concurso en convocatorias anteriores, el/la solicitante deberá haber cumplido con las obligaciones establecidas para los/las beneficiarios/as y, en todo caso, con la renuncia o justificación, cuyo incumplimiento supondrá la no concesión de la presente beca.
 - M.- Cualquier interrupción de estudios deberá quedar acreditada documentalmente mediante declaración responsable.
 - N.- **Renovación:** quienes soliciten la renovación de la beca deberán haber sido becarios/as del Concurso en la misma modalidad y en el curso inmediatamente anterior, debiendo haber recibido el abono correspondiente.
- 7.2. Atendiendo a la naturaleza de estas becas, que pretenden incentivar la formación universitaria, a los/las solicitantes de las mismas no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las recogidas en las letras e) – No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social- y g) – No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones-, que se acreditarán mediante declaración responsable. Por los mismos motivos, la exigencia establecida en la letra D del apartado anterior se acreditará también mediante declaración responsable.

8. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 8.1. La persona solicitante indicará en la solicitud (Anexo I: DATOS FAMILIARES) el número de personas con las que convive, incluido el solicitante, acompañando fotocopia de sus DNI con indicación del grado de parentesco en relación al solicitante.
- 8.2. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:
 - A.- El/la solicitante.
 - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

Siempre que convivan en el domicilio familiar y se acredite esta convivencia mediante la constancia en la declaración de la renta o la aportación del certificado o volante municipal correspondiente, también serán miembros computables:
 - C.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre de 2015 con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 9, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - D.- Los/as ascendientes de los progenitores del solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

- E.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.
- 8.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge del/la solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 8.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un/a menor en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 8.5. Si el/la solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia. Es decir, deberá justificar, por un lado, que dispone de medios económicos propios suficientes y regulares, por una cuantía de al menos cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 9 y generados por el/la solicitante durante los años 2014 y 2015 (referencia aplicable en uno u otro ejercicio), y, por otro, la titularidad o el alquiler de su domicilio, que no podrá tratarse de un bien familiar ni un piso compartido.

En el caso, que el/la solicitante sea titular de la vivienda y la misma coincida con el domicilio del lugar de estudio, se procederá a una reducción del 20% de la cuantía de la beca a otorgar.

- 8.6. No se admitirán solicitudes de beca de personas no independientes empadronadas en Tenerife cuando sus sustentadores económicos principales integrantes de su familia no puedan acreditar la residencia habitual en esta Isla y la tributación fiscal de al menos uno de los sustentadores en España.

9. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 9.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio 2015 de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:
- A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
- B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 9.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de la documentación que habrá de presentarse según establece el Anexo II, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

- 9.3. Las cantidades percibidas en concepto de becas al estudio concedidas por las Administraciones públicas no computarán como ingreso.
- 9.4. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares por al menos uno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

10. CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO

- 10.1. El cálculo de la nota media debe figurar en la certificación académica personal expedida por la Universidad en el sistema de calificación sobre 10 puntos (R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre).
- 10.2. Para el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la equivalencia de las calificaciones obtenidas en la escala de calificación que corresponda a la española de 0-10 será expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (**ANECA**) que tiene la información a disposición de los usuarios en el portal <http://notasmedias.aneca.es>. Cualquier duda o consulta, habrá que dirigirla a la dirección de correo siguiente: ayuda.notasmedias@aneca.es.
- 10.3. Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo o de titulaciones oficiales superiores, la nota media se calculará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en los estudios de primer ciclo u oficiales de base desde los que se accede a la nueva titulación superior.
- 10.4. En las titulaciones de doble grado, la nota media será la resultante del examen conjunto y simultáneo del desempeño de ambos grados oficiales.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

11. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 11.1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los/las interesados/as en el modelo normalizado (ANEXO I) que se encontrará a su disposición, junto con las bases del Concurso, en los registros siguientes:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04	General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y

	sábados de 9:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	
Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	
C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre

C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos: Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116	a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

- 11.2. Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en el Portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular www.tenerife.es y consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 y 922 239 500.
- 11.3. La documentación que se adjunta como **ANEXO II** de las presentes bases, así como la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, podrá presentarse en los Registros anteriormente citados o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- 11.4. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:
- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Sección de Educación,
Referencia: Concurso General de Becas, curso 2016-2017
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.
- 11.5. Cuando así se establezca expresamente, la documentación habrá de ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente (los registros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsar), debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo.
- 11.6. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que, no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.
- 11.7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto

en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

- 11.8. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

12. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 12.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 12.2. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente y por causas justificadas tales como un número de candidatos insuficiente para cubrir el crédito destinado a la convocatoria, por resolución del Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.
- 12.3. La presentación de la solicitud de la beca implicará la autorización y el consentimiento expreso al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para obtener datos necesarios de otros organismos públicos con el fin de determinar las situaciones declaradas y comprobar la veracidad de los documentos presentados, a cuyo efecto deberá cumplimentar el Anexo IV. Si no quiere dar esta autorización deberá marcar la casilla existente en la solicitud (Anexo I) relativa a autorización para recabar certificados de obligaciones.
- 12.4. Las personas solicitantes se comprometen a aportar la documentación que, en cualquier fase del procedimiento, y en su caso, de justificación y/o comprobación de la beca concedida, se les pudiera solicitar en orden a determinar el efectivo cumplimiento de la beca solicitada. En caso de no aportar dicha documentación en el plazo concedido, procederá la denegación o reintegro de la beca solicitada o concedida, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido.
- 12.5. La presentación de la solicitud de la beca lleva implícita la aceptación de la misma.

13. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 13.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada, mediante **anuncio** publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

- 13.2. Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior, además, en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular www.tenerife.es y en la página web Tenerife Educa (<http://www.tenerifeeduca.es/>).
- 13.3. El Cabildo podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 13.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre del/la solicitante y del Concurso.

14. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 14.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 14.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:
 - El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
 - La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación.
 - El/La Administrativo/a del Servicio Administrativo de Educación.
- 14.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 14.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 14.5. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15. CRITERIOS DE SELECCIÓN E IMPORTE DE LA BECA

15.1. Al objeto de formular la antedicha propuesta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

A.	Renta familiar por persona	Hasta 7 puntos
B.	Expediente académico	Hasta 3 puntos

15.2. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

A.- Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la puntuación que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA(€)	PUNTOS
Hasta 8.000,00	7
8.000,01 – 20.000,00	De 0 a 7 mediante la aplicación de fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$P = pm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

P = puntuación a otorgar a la persona solicitante, redondeado al decimal más próximo.

pm = puntuación máxima otorgable (7)

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (20.000,00 €)

rfpp = Renta familiar por persona del/la solicitante

RO = Renta familiar por persona que da derecho al importe máximo de la ayuda a conceder en este tramo (8.000,00 €).

y en consecuencia:

$$P = 7 \times \frac{20.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{12.000,00}$$

B.- Se otorgará al/la solicitante la siguiente puntuación en función de la nota media ponderada del 1 al 10:

NOTA MEDIA	PUNTOS
Mención de “Matrícula de Honor” (Sobresaliente + Mención) (10)	3
Sobresaliente (entre 9,00 y 10)	2,5
Notable	1,5

(entre 7,00 y 8,99)	
Aprobado, apto, superado o convalidado (entre 5,00 y 6,99)	0,5

Además para las modalidades B2 y C2, por cada mención de “Matrícula de Honor” obtenida en los estudios universitarios procedentes de asignaturas de formación básica u obligatorias y siempre que no haya ningún tipo de penalización, se **premiará** al/la solicitante otorgando 0.25 puntos más, que se sumarán a los obtenidos en relación con el expediente académico, sin que la puntuación definitiva pueda superar los 3 puntos.

No procederá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando haya algún tipo de penalización o se conceda al/la solicitante el año excepcional referido en estas bases.

- 15.3. La cuantía de la beca resultará de multiplicar el número total de puntos obtenidos por el importe que corresponda según lo regulado en el apartado específico (“Cuantías”) de las distintas modalidades de beca.
- 15.4. Atendiendo al crédito disponible para la convocatoria y al importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, la Comisión de Valoración podrá aumentar o disminuir proporcionalmente las cuantías individualizadas de las mismas, así como establecer un importe mínimo.

16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 16.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 16.2. De acuerdo con los artículos 59.6.b) y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros Auxiliares reseñados en la base 11, así como con carácter informativo, en el portal corporativo www.tenerife.es y en la página web Tenerife Educa (<http://www.tenerifeeduca.es/>), otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón para que los/las interesados/as presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las/os interesadas/os. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 16.3. Los/las propuestos/as como beneficiarios/as en el listado provisional deberán manifestar, como máximo, en el plazo conferido en el párrafo anterior de **diez (10) días hábiles** la denegación o el desistimiento de las

otras becas cuya solicitud haya sido comunicada, mediante la presentación de copia del documento acreditativo de la denegación o del desistimiento y, en su caso, del abono de la matrícula. En caso de inactividad del/la solicitante, se denegará su solicitud con la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

- 16.4. Procederá la denegación inmediata cuando en cualquier fase del procedimiento se detecte la concesión de una beca incompatible con la solicitada ante el Cabildo Insular de Tenerife
- 16.5. Asimismo procederá la denegación inmediata cuando en cualquier fase del procedimiento se detecte que el/la interesado/a ha solicitado una beca para la misma finalidad, independientemente de su cuantía, si la misma no ha sido comunicada a esta Corporación Insular.

17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 17.1. Examinadas las alegaciones aducidas por los/as interesados/as, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 17.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular y en el de los Registros Auxiliares reseñados en la base 11.

18. CONCESIÓN

- 18.1. El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, resolverá la convocatoria, a la vista de la propuesta de resolución definitiva.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros Auxiliares reseñados en la base 11, así como con carácter informativo, en el portal corporativo www.tenerife.es y en la página web Tenerife Educa (<http://www.tenerifeeduca.es/>), a los efectos previstos en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 18.2. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con la salvedad de lo previsto en la

letra d) del apartado 3 de dicho artículo legal.

- 18.3. Sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en régimen de desconcentración en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, se delega en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del Concurso.

19. RECURSOS

- 19.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.
- 19.2. La documentación de las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación. En caso de no ser retirada en el plazo citado será destruida.

V. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

20. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

- 20.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria en el ejercicio de 2017, siempre y cuando el/la beneficiario/a no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma anticipada en un **único plazo**, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.
- 20.2. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar el importe recibido antes del día 15 de octubre de 2017, salvo que el procedimiento de concesión no hubiera concluido a dicha fecha, en cuyo caso el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de las becas en el Tablón

de Anuncios de la Corporación, mediante la aportación de la oportuna certificación académica oficial (asignaturas superadas y no superadas, asistencia y aprovechamiento, en su caso), acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio establecido en las normas específicas de cada modalidad. Si el certificado viene expedido en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano debe cumplir la obligación recogida en la base 21.1.B.

Si se trata de la realización de un doctorado deberá presentar, en el mismo plazo anteriormente establecido, el oportuno informe de la Dirección sobre contenido y cumplimiento de los objetivos programados.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre de 2017, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la/el becario/o a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo

- 20.3. El pago se tramitará, siempre y cuando lo permita la normativa reguladora de la ejecución presupuestaria de las Administraciones Locales, cuando no se haya producido modificación en la declaración responsable contenida en la solicitud (Anexo I).
- 20.4. El procedimiento de pago de la beca se realiza a través de una serie de fases en las que participan la Sección de Educación, la Intervención General y el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, que permitirá el abono de las becas mediante transferencia a la cuenta que el/la beneficiario/a haya consignado en la solicitud de alta/modificación de datos de terceros (Anexo III).

VI. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA, INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO, MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS

- 21.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
 - A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el Anexo II.
 - B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por el/la propio/a interesado/a, pudiendo la Administración, en este último caso, requerirle uno de los dos medios anteriores a consecuencia de la dificultad del idioma o de falta de medios para verificar la traducción. Si se trata de certificaciones académicas su traducción deberá contener las equivalencias al sistema español (0-10) con expresión de la nota media.

- C.- Acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- D.- Presentar en los Registros de la Corporación, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO V**).
- E.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
- F.- Presentar en los Registros de la Corporación la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base anterior, la cual deberá cumplir con el rendimiento exigido en las normas específicas de cada modalidad. Si excepcionalmente no pudiera hacerlo en dicho plazo, deberá comunicarlo a la Sección de Educación con anterioridad a la finalización del mismo.
- G.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- H.- Obligatoriamente se deberá comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (Anexo I), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.
- I.- El/la becario/a no podrá cambiar de estudios, de centro o de director/a del proyecto sin la previa conformidad del Cabildo Insular, a cuyo efecto deberá presentar la correspondiente solicitud directamente en los registros de la Corporación, o conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no hacerlo podrá decaer su derecho a la percepción de la beca. Dicha autorización se materializará por resolución del Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.
- J.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- K.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.

L.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

- 21.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

22. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 22.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base siguiente, los/las beneficiarios/as obligados/as al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas (importes brutos) antes de ser requeridos/as al efecto por la Administración.
- 22.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiaria/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57 o 922-84-30-55.
- 22.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

23. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 23.1. Por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.
- 23.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas (importes brutos) y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes causas:
- A.- Que la persona solicitante haya obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
 - B.- Que se acredite la incompatibilidad de la beca concedida con la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones

o entes públicos o privados no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

C.- Que la persona beneficiaria haya causado baja en el centro antes de la finalización del curso, incumpliendo los deberes inherentes a la beca.

D.- Que se compruebe el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente y/o el falseamiento de la documentación justificativa de la beca, lo que implicará el reintegro de los pagos realizados e imposibilitará el abono de los pagos pendientes y la concesión de nuevas becas, sin perjuicio, en este último caso, de las responsabilidades que se pudieran derivar.

E.- Que la persona beneficiaria haya incumplido el destino o finalidad para la que la beca fue concedida, lo que conllevará la pérdida del derecho al cobro de la misma.

23.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

B.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.

C.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

D.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.

E.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas al beneficiario: **reintegro parcial del 25% al 40 %**, ponderado en función de la naturaleza de la obligación incumplida, su necesidad imperativa en la apreciación de la justificación de la beca concedida y la imputabilidad a la persona beneficiaria.

23.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el/la beneficiario/a perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el abono que corresponda, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.

23.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por el/la beneficiario/a, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al

abono total o parcial de la misma.

- 23.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 23.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 23.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

24. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 24.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 24.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el curso para la que se solicitó la beca.

25. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

26. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 26.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el

establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

- 26.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

27. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.